



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 002 2017 00393 00
Demandante	JEREMIAS CORREA LOPERA
Demandado	IRON & COOPER COMPANY S.A.S.
Asunto	DECRETA SECUESTRO AUTOMOTOR
Auto I°	203V (046) 3

Por ser procedente la solicitud arrimada por el apoderada judicial de la parte demandante, además, existiendo constancia del embargo del vehículo de placas VUV 08D, procede esta Judicatura a **DECRETAR** el secuestro del automotor identificado con número de placa VUV 08D, razón por la cual se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO ALOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el respectivo despacho comisorio dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE MEDELLIN para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado bien propiedad de la aquí demandada IRON & COPPER COMPANY S.A.S. NIT.900.713.454-5 a dicha Dependencia se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Así las cosas, se designa como secuestre **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, quien se ubica en la carrera 49 N° 49-48 Oficina 605 de Medellín, teléfonos 3217808844 y 3221069. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd8e64d575c5e89b71938aef2003a8675b375626bd8216d3ba710a8f23d3bd7**

Documento generado en 02/02/2021 12:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>